

## **REGLAMENTO N° 10.-**

### **BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**

#### **Ley N° 19.754 / 2001.**

Castro, 09 de Enero de 2002.-

1.- El Concejo Municipal de Castro, en su Sesión Ordinaria N° 26 del 08 de Enero del 2002, aprobó el Reglamento.

2.- Modificaciones, Tratada por Asamblea General de Socios de fecha 19 de Diciembre del 2002 y aprobada por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 27 del 09 de Enero del 2003.

3.- Modificaciones, Tratada por Asamblea General de Socios de fecha 07 de Abril del 2009 y aprobada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 15 del 21 de Abril de 2009.

4.- Modificaciones, Tratada por el Comité de Bienestar, de acuerdo al artículo 46, letra a) del presente Reglamento y aprobada por el Concejo Municipal en Sesión Municipal N°83 del 13 de Noviembre de 2018.

5.- Modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal en Sesión Ord. N°127 del 16.01.2020.

TITULO I Definicion, Principios, Misión, Objetivos y Funciones

TITULO II De la Afiliación

TITULO III De los Derechos y Deberes

TITULO IV Del Financiamiento

TITULO V De las Prestaciones

TITULO VI De la Administración y la Fiscalización

TITULO VII De las Sanciones

TITULO VIII De la Modificación del Reglamento

## **TITULO PRIMERO**

### Definición, Principios, Misión, Objetivos y Funciones del Bienestar del Personal.

Artículo 1º: Las prestaciones de bienestar que otorgará la Ilustre Municipalidad de Castro, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.754 , se regirán por las normas contenidas en el presente reglamento, y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y de sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

Artículo 2º: Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- ◆ Solidaridad
- ◆ Respeto por la persona
- ◆ Equidad
- ◆ Universalidad de beneficios
- ◆ Orientación pro-activa
- ◆ Participación

Artículo 3º: La unidad municipal a cargo del servicio de bienestar deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, en las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna”

Artículo 4º: Los objetivos de las prestaciones de bienestar serán los siguientes:

- Objetivos Generales:
  - a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de sus cargas familiares.
  - b) Proporcionar atención integral al afiliado y a sus cargas familiares.
- Objetivos Específicos:
  - a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares.
  - b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
  - c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.

Artículo 5º: Las funciones de la unidad municipal a cargo del servicio de bienestar serán:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud; Educación; Asistencia, Recreación; Vivienda, entre otras.

- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

## **TITULO SEGUNDO**

### De la Afiliación

Artículo 6º: Podrán afiliarse al sistema de prestaciones de bienestar de la I. Municipalidad de Castro, todos los funcionarios de Planta y a Contrata, que establece el art. N°1 de la Ley 19.754, y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la ley N°19.754 y que tengan la calidad de socios activos del Servicio.

Artículo 7º: Las solicitudes de afiliación al sistema de bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud; **el único motivo de rechazo será el que su contrato tenga una vigencia menor a 06 meses.** En el caso de los Jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de continuar afiliados al servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador. (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

Artículo 8º: La afiliación al sistema de bienestar será de carácter voluntario.

Artículo 9º: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Castro, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.
- c) Por expulsión del socio.

Artículo 10º: A los afiliados que dejen de pertenecer al sistema Bienestar por las causales del artículo anterior, no se les devolverán sus aportes.

## **TITULO TERCERO**

### De los derechos y deberes de los afiliados

Artículo 11º: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado al sistema de bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el sistema de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el sistema de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del sistema de bienestar o de sus recursos.

Artículo 12º: El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causal, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de Bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros.

Artículo 13º: Los afiliados del sistema de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar por gastos efectuados, tres meses después de su incorporación o reincorporación.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- e) Reconsiderar la propuesta de aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
- f) Conocer el presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

## TITULO CUARTO

### Del Financiamiento.

Artículo 14º: El sistema de bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte que anualmente realizará el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.754 en su Art. 3º.

**En el caso de los pasivos el aporte podrá ser cancelado en dos parcialidades, en los meses de Enero y Julio.** (Decreto Alcaldicio N°153 de fecha 17.01.2020)

- b) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados activos y pasivos, equivalente a: El 10 % de una U.T.M. para los socios de grados entre el 16 y el 20 E.M.R. y los socios que tenga grados desde el 01 al 15 E.M.R. cancelaran una cuota de incorporación equivalente al 20 % una U.T.M.
- c) Con un aporte mensual, equivalente al 3% del sueldo base asignado al grado de la E.M.R. que perciba el afiliado en servicio activo
- d) **El aporte mensual de los jubilados será el equivalente al 1,5% del sueldo base asignado al último grado de la E.M.R.** (Decreto Alcaldicio N°153 de fecha 17.01.2020)
- e) Intereses que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- f) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- g) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en Asamblea General de los afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
- h) Los aportes que se obtengan en dineros, bienes muebles o inmuebles, por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- i) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del sistema Bienestar.
- k) Los que deban enterarse por mandato de la ley.
- l) Por venta de cupones de gas a los socios.

Artículo 15º: Si de acuerdo al resultado del ejercicio presupuestario de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

## TITULO QUINTO

### De las prestaciones

Artículo 16º: Los afiliados al sistema de bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N° 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho al plan de beneficios que se aprobará anualmente, a más tardar en el mes de Diciembre del año anterior a su aplicación.

Artículo 17º: **El Servicio de Bienestar tiene convenio con un Plan Complementario de Salud, cuyo aporte corresponde a un 60% de parte del**

**Servicio de Bienestar y un 40% aporte del funcionario.** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

**Artículo 18°: Para los efectos de las bonificaciones éstas serán de acuerdo a lo estipulado en el Plan Complementario de Salud.** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

**Artículo 19°:** La vigencia de los topes de bonificaciones será a contar el 1 de Enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

Tendrán derecho a este beneficio transcurrido un mes de ingreso al Servicio de Bienestar.

**Artículo 20°: Los requisitos para el pago de prestaciones será de acuerdo al Convenio con el Plan Complementario de Salud, y la documentación se deberá ajustar a la solicitada por la Aseguradora y a los beneficios contemplados por su póliza.** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

**Artículo 21°: Elimínese en su totalidad este artículo, en consideración a Convenio con el Plan Complementario de Salud.** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

**Artículo 22°:** Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas del servicio de bienestar.

**I.- Se bonificarán las atenciones de salud, de acuerdo a documentación requerida por la Aseguradora (Convenio con Plan Complementario de Salud).** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

II. El sistema de prestaciones de bienestar otorgará beneficios económicos a sus afiliados en los siguientes casos:

1. **Nacimiento de un hijo del afiliado:** Se otorgará por cada hijo nacido vivo y **que sea carga familiar del socio;** un aporte, cuyo monto fijará anualmente el comité; si ambos padres fueran socios del servicio de bienestar, se cancelará al que realice la autorización de carga familiar. Si el nacimiento fuera múltiple se cancelará con un aumento del 50% del monto fijado por el Comité. (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)  
Este beneficio prescribirá a los 60 días de ocurrido el nacimiento.
2. **Matrimonio:** Corresponderá al socio que contraiga matrimonio recibir un aporte monetario cuyo monto será establecido en el mes de Enero de cada año por el comité. En caso de que ambos contrayentes sean socios, se cancelará al primero que presente la solicitud con un aumento del 50% del total fijado por el comité.  
Este beneficio prescribirá a los 60 días, contados de la fecha de celebración del matrimonio civil.

3. Fallecimiento de beneficiarios del sistema de bienestar: se otorgará por el fallecimiento de un socio, como también por el fallecimiento de sus cargas familiares. Este beneficio prescribirá a los 60 días de ocurrido el fallecimiento.

En caso de fallecimiento del socio: El pago se realizara al familiar más directo, en el siguiente orden de preferencia: el cónyuge, los hijos, los padres, los hermanos y en su defecto a quién se haya hecho cargo de los gastos funerarios.

Consistirá en un aporte en dinero, cuyo monto lo establecerá cada año el Comité, y de él serán rebajados los compromisos pendientes con el Servicio de Bienestar. En el caso de que este monto no alcance a cubrir el total de compromisos pendientes, la deuda insoluta será sometida a consideración del comité, el cual estará facultado para condonarla, por acuerdo unánime de sus integrantes.

En caso de fallecimiento de una carga familiar: el pago se hará directamente al socio y consistirá en un aporte de al menos el 50% del establecido para el caso de fallecimiento del socio.

En el caso del fallecimiento del padre o madre del socio, igualmente se establecerá un aporte a este último con el fin de ayudar a solventar gastos por este motivo. Este aporte será establecido en el Plan de Prestaciones de cada año.

4. Escolaridad: Consistirá en un aporte anual para el socio y por los hijos que sean cargas familiares que estudien, entendiéndose por tal a los que se encuentren matriculados y tengan la calidad de alumno regular en Establecimientos del Estado o reconocidos por este, en Kinder, Educación Básica, educación Media o Técnico Profesional y Educación Superior.

Cada socio podrá solicitar el beneficio solamente una vez cada año calendario, pudiendo hacerlo en cualquier época del año solo a contar del mes de Marzo. Los Montos del aporte variaran de acuerdo al tipo de educación que este cursando y tendrá un tope máximo por socio, el cual establecerá cada año el Comité de acuerdo al presupuesto anual.

Educación Básica (incluido Kinder): un 30% del tope máximo.

Educación Media: Un 50% del tope máximo.

**A los estudiantes de la enseñanza básica y media se le entregará la bonificación siempre que haya sido promovido al curso superior. En caso de repitencia se cancelará el 50% de la bonificación establecida.** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

Educación Superior: 70 % del tope máximo.

5. Navidad: Con motivo de Navidad el servicio de Bienestar entregará a sus afiliados un aporte que establecerá el comité de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
6. En caso fortuito o de fuerza mayor: El comité, por resolución unánime podrá conceder por una única vez, una ayuda monetaria al socio que se encuentre afectado por una situación de carácter grave, que lo afecte a él o a alguna de sus cargas familiares, como es un incendio, accidente, una enfermedad de alto costo, etc.

El Comité en reunión especial y con la mayoría absoluta de sus miembros calificará la situación y el monto a aportar, el cual tendrá un tope que será determinado por el comité en el mes de Enero de cada año calendario.

Este tipo de ayuda podrá ser entregada a cada socio solo una vez por cada evento o situación de extrema urgencia que presente, y deberá ser muy bien respaldada y justificada con la documentación que solicite el comité en cada caso.

El Comité destinará anualmente un ítem para este fin, el cual podrá ser aumentado solo con el acuerdo unánime del comité.

7. 18 de Septiembre: Con motivo de la celebración del 18 de Septiembre el Servicio de Bienestar entregará a sus afiliados un aporte que establecerá el Comité de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
8. **Vacaciones: Con motivo que el funcionario haga uso de su feriado legal (con un mínimo de 10 días), se entregará un bono que establecerá el Comité de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)
9. **Retiro por Jubilación: Se otorgará un bono al funcionario que lo haga a través de una AFP, IPS, Renta Vitalicia u otro Sistema, que tenga una antigüedad de 10 años como mínimo como socio en la institución.** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

III.- El sistema de prestaciones de bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, cuando los recursos lo permitan y de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. La disponibilidad de recursos del Servicio de Bienestar
- b. La urgencia de la solicitud.
- c. La fecha de presentación.
- d. Presentar solicitud por escrito al Comité.
- e. Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con el servicio y no encontrarse sometido a alguna medida disciplinaria.

El monto de cada préstamo será fijado en el mes de Enero por el Comité de Bienestar.

Se otorgaran préstamos por los siguientes conceptos:

- **Elimínese en su totalidad el número 1** (Préstamo Salud) **y número 2** (Préstamo Dental) **del numeral III, correspondiente al Artículo 22°.** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

**3.- LIBRE DISPOSICION:** Se otorgará siempre y cuando se cumplan las condiciones generales para solicitar un préstamo, Este tendrá un interés del 1% mensual y deberá cancelarse en las cuotas mensuales que el socio solicite, hasta un máximo de **12** cuotas contadas desde el mes siguiente a su otorgamiento.

El socio podrá solicitar este préstamo hasta en **dos** oportunidades en el año calendario, pero para solicitar un nuevo préstamo deberá necesariamente tener cancelado al menos el 70 % del anterior, descontado únicamente por planillas de sueldos, pudiendo acceder hasta la obtención de dos préstamos paralelos, que en conjunto no podrá superar la suma de **\$1.000.000 (Un millón de pesos)**, tope máximo para este tipo de crédito. (Decreto Alcaldicio N°153 de fecha 17.01.2020)

El socio en cualquier momento podrá cancelar anticipadamente la totalidad del saldo del préstamo adeudado, en cuyo caso se le aplicará un descuento del 50% del interés adeudado inicialmente las cuotas que se están liquidando. El pago de deberá efectuar en Tesorería Municipal mediante orden de ingreso que será girada por el Comité de Bienestar.

**Para este beneficio el socio debe tener una antigüedad de 06 meses como mínimo en el Servicio y en el caso de los funcionarios en calidad contrata, las cuotas no pueden ser más allá del término de su contrato.** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

IV. Además, en la medida que los recursos lo permitan el sistema de bienestar otorgará las siguientes prestaciones a sus afiliados:

**Elimínese del Artículo 22°, numeral IV, las letras a), b), c) y e).** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

- d. Aporte al pago de la prima mensual de Seguros Complementarios de Salud y / o de vida, **en un 60% del monto total.** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)
- f. Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijados anualmente por el Comité de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria.

**OTRAS PRESTACIONES:** El Servicio de Bienestar realizará la compra de cupones de gas al por mayor, el que será vendido a los funcionarios aplicándole un 10% de reajuste, con la posibilidad de retirar 04 cupones al mes, pudiendo ser cancelado en forma directa o bien descontado al mes siguiente en planilla de remuneración. (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

**Cabaña Sector Quento:** Se arrendará estas dependencias para el descanso del funcionario y su grupo familiar, asociado a un costo diario de \$8.000 (Ocho mil pesos), cuyo monto será ingresado a las arcas del Servicio de Bienestar para asumir costos de agua, luz y gas. (Decreto Alcaldicio N°153 de fecha 17.01.2020)

#### V. DE LOS CONVENIOS:

Artículo 23°: **Se elimina.** (Decreto Alcaldicio N°1512 de fecha 26.11.2018)

#### VI. DE LOS SEGUROS:

Artículo 24°: La ilustre Municipalidad de Castro, podrá contratar seguros de vida y /o seguros de salud para sus afiliados en forma colectiva, para el cual el Comité podrá establecer un aporte anual por socio de cargo del Servicio de Bienestar y un aporte del propio socio el que será descontable de su remuneración.

La incorporación a los seguros será absolutamente voluntaria y se someterá a las exigencias de la Compañía de Seguros.

Las pólizas de todos los seguros permanecerán bajo resguardo del Secretario Ejecutivo de Bienestar.

### **TITULO SEXTO**

#### De la Administración y la Fiscalización

Artículo 25°: La Administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por 4 miembros titulares, debiendo tener todos la calidad de funcionarios afiliados al Bienestar. La composición o integración de dicho Comité se efectuará de la siguiente forma:

- a) Las Asociaciones de Funcionarios designarán a 02 representantes que actuarán como miembros titulares y a 01 representante que actuará como suplente.
- b) El Alcalde designará a 02 representantes titulares y 01 suplente.

Artículo 26°: Los representantes del Alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más representantes.

En el caso de hacer uso de esta facultad el Alcalde deberá fundamentar su determinación ante el Concejo y ante la asamblea general de socios, de los motivos que tuvo para ello.

Artículo 27°: Los integrantes del Comité, representantes de la Asociación Gremial, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 28°: En la reunión de constitución del Comité sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograre generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 29°: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del servicio de bienestar.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Poner en conocimiento del Alcalde las infracciones que se cometan al presente reglamento y disponer la aplicación de las sanciones correspondientes.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del servicio de bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. N° 14, inciso e).
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.
- j) Designar y proponer al Alcalde a uno o más de sus integrantes, para que en calidad de habilitado firme los cheques, decretos de pago y demás documentación, conjuntamente con el Tesorero Municipal.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el sistema de bienestar.

Artículo 30°: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán sus mismos derechos.

Artículo 31º: El quórum mínimo requerido para sesionar será de 4 miembros titulares o en su defecto de 3 titulares y un suplente.

Artículo 32º: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

Artículo 33º: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de los integrantes del Comité.

Artículo 34º: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá el integrante del Comité de mayor antigüedad en el Municipio.

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité;
- b) Elaborar la tabla de la reunión.
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades, públicas o privadas.
- d) Rendir cuenta anual.
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el sistema de bienestar municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- f) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 35º: El Jefe del Departamento de Bienestar o de la unidad municipal que conforme al reglamento orgánico del Municipio le corresponda conocer las materias propias de bienestar, será el Secretario Ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados
- c) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial, su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar citaciones a reuniones
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el sistema de bienestar.

- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- j) Elaborar la Planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual a más tardar dentro de la primera semana del mes de Febrero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.
- o) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del Bienestar acordados por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.
- p) Efectuar y visar conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar.

Artículo 36°: Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Secretario Ejecutivo podrá solicitar al Comité de Bienestar, a objeto este solicite a su vez, al Sr. Alcalde, del apoyo de uno o más socios activos.

Artículo 37°: Las funciones del Servicio de Bienestar serán incorporadas al reglamento de funcionamiento interno de la I. Municipalidad de Castro y tanto el cargo de Secretario Ejecutivo como de los integrantes del Comité será dispuesto a través de un decreto alcaldicio.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### De las Sanciones

Artículo 38°: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar.

Artículo 39°: Para estos efectos, se entenderá que es Infracción al Reglamento, "realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del sistema de Bienestar".

Artículo 40°: Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
- b) Si oculta información
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 41°: La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a cuatro años.

Artículo 42°: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 43°: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, el Alcalde previa investigación sumaria de los hechos, aplicará las sanciones administrativas que fueren procedentes.

Artículo 44°: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC. devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 45°: El Comité estará facultado para acordar la suspensión temporal o definitiva de la entrega de órdenes de atención que permitan hacer uso de los convenios vigentes al socio, cuando:

- a.- No cancele oportunamente el total de compromisos contraídos.
- b.- Sobrepase su capacidad de endeudamiento.
- c.- Se utilicen con fines distintos para los que fueron entregados
- d.- Se adulteren en cualquier forma
- e.- No se cumplan las condiciones de uso planteadas en el presente reglamento.
- f.- Se presten o endosen a terceros.

## **TITULO OCTAVO**

### De la modificación del Reglamento

Artículo 46°: El presente reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Comité de Bienestar.
- b) Por acuerdo de a lo menos del 75% de los socios afiliados al sistema.
- c) Por disposiciones legales.
- d) Por dictámenes de la Contraloría General de la República.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Artículo 1º: El presente Reglamento entrará a regir luego de su aprobación por el Concejo Municipal y dictación del decreto alcaldicio correspondiente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE EL PRESENTE REGLAMENTO A LAS UNIDADES MUNICIPALES, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, PARA CONOCIMIENTO PUBLICO, HECHO ARCHIVASE.-**

**DANTE MONTIEL VERA  
SECRETARIO**

**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA  
ALCALDE**

JEVS/DMV/Pcg/Im.-

Ultima actualización: 17 Enero 2020.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.  
This page will not be added after purchasing Win2PDF.